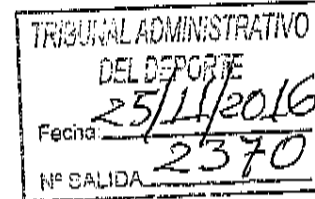




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 829/2016 TAD



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 829/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 25 de noviembre 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 829/2016.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2016.

Visto el recurso presentado por D. Jesús Tortosa Alameda, miembro de la Asamblea general y de la Comisión delegada de la Real Federación Española de Taekwondo (RFET) contra la convocatoria de la Comisión delegada del 5 de noviembre de 2016, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 16 de noviembre de 2016 se recibe en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito más arriba mencionado presentado por D. Jesús Tortosa Alameda.

Seguidamente se solicita informe de la RFET al respecto, que se recibe en el Tribunal el 24 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente en materia electoral federativa para conocer de los recursos que se interpongan contra las actuaciones previstas en el 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en relación con la disposición adicional cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Concretamente





“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

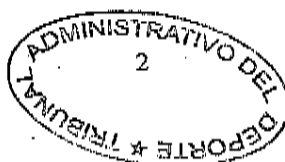
- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.*
- b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.*
- c) Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la presente Orden.*
- d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.*
- e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación”.*

Segundo. El conocimiento de las cuestiones planteadas en el escrito presentado por D. Jesús Tortosa Alameda no puede encuadrarse en ninguna de las competencias normativamente atribuidas a este Tribunal en materia electoral, ni tampoco en cualquier otra.

La celebración de una reunión de la Comisión Delegada nada tiene que ver con materia electoral o análoga.

Precisamente, la letra e) antes transcrita –“Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación”- se refiere a materias asimiladas a la electoral, como sería la moción de censura o la cuestión de confianza, pero no a otras o a cualquier reunión y cualquier acuerdo de los órganos representativos de la RFET.

En consecuencia, nos encontramos ante una impugnación en materia exclusivamente privada de la Federación, cuyo conocimiento no viene atribuido a este Tribunal, pudiendo impugnarse ante los órganos jurisdiccionales del orden civil.





CSD

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. Jesús Tortosa Alameda, miembro de la Asamblea general y de la Comisión delegada de la Real Federación Española de Taekwondo (RFET) contra la convocatoria de la Comisión delegada del 5 de noviembre de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

